

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE ABRIL DEL 2017. NUM. 34,310

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 144-2017

Tegucigalpa, MDC., 02 de marzo de 2017.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo de Delegación No. 001-A-2014 de fecha 31 de enero de 2014, el Presidente de la República, delegó en el ciudadano **REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**, en su condición de Secretario de Estado de la Presidencia, la potestad de firmar todos los Acuerdos de Cancelación, de la Secretaría de Estado y demás Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, también los Acuerdos de Nombramiento y demás actos administrativos de movimiento de personal regulados por la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 y 7 de la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde nombrar a los Directores del Banco Central de Honduras por un período de cuatro años.

CONSIDERANDO: Que el periodo para el cual fue nombrado como Director del Banco Central de Honduras, el ciudadano **JOSE NICOLAS CRUZ TORRES** venció el 27 de enero de 2017

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 144-2017	A. 1-2
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 009-C-2017	A. 2-3
OTROS	A. 3-4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Nombrar a la ciudadana **MARIA ELENA MONDRAGÓN ORDÓÑEZ**, en el cargo de Directora del Banco Central de Honduras, a partir del 02 de marzo de 2017, hasta el 27 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2. A la nombrada se le asignará el sueldo que para dichas funcionarios está presupuestado en la institución para la cual prestará sus servicios.

ARTÍCULO 3. La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su Promesa de Ley.

ARTÍCULO 4. La nombrada deberá presentar su Declaración de Ingresos, Activos y Pasivos ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo que manda la Ley.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

Secretario de Estado

Secretaría de la Presidencia

Actuando por Delegación mediante Acuerdo Ejecutivo No.
001-A-2014

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado, Secretaría de Finanzas

Mediante Acuerdo de Delegación No. 143-2017 de fecha 02
de marzo de 2017

**“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS ACTA No. 196
SESIÓN ORDINARIA CONSEJO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR**

miércoles 20 de septiembre de 2006

ACUERDO No. 1690-196-2006.- El Consejo de Educación Superior; **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 1599-191-2006 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No. 191 de fecha 24 de abril de 2006, teniendo a la vista la Propuesta de la Dirección de Educación Superior para reformar el Art. 18 del Reglamento de Reconocimiento e Incorporación de Títulos y Diplomas. **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la reforma solicitada al Reglamento de Reconocimientos e incorporación de Títulos y Diplomas, agregándole el literal h) al Artículo 18 cuyo texto literal deberá ser: “h) Documento oficial que muestre el movimiento migratorio del interesado, en el que se pueda verificar que el mismo, ha realizado los viajes y las estadías correspondientes al período que comprende los estudios realizados en el país en donde funciona la institución educativa que emite el título o diploma, salvo aquellos que hubiesen obtenido título o diploma otorgado por instituciones extranjeras al amparo de convenios con los Centros de Educación Superior legalmente autorizados en Honduras, o que por sí mismos, hubieran obtenido autorización del Consejo de Educación Superior”.**

SEGUNDO: La reforma antes citada es de carácter temporal, hasta que el Consejo de Educación Superior reglamente los estudios universitarios que instituciones extranjeras ofrecen en el país a través de la modalidad Virtual o a Distancia;

TERCERO: La reforma aprobada entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CÚMPLASE”.

RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA

Director de Educación Superior

7 A. 2017

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 009-C-2017

**GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL CIUDADANO
NELSON JAVIER BARAHONA BRICEÑO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 28 del Decreto Legislativo Número 171-2016, publicado en La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 27 de diciembre de 2016, contenido de los Ingresos de la Administración Pública, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Secretaria delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CERTIFICA, que en Sesión Ordinaria No.210 de fecha 22 de marzo de 2017, se aprobó mediante Resolución CI IHSS No. 243/22-03-2017 la modificación al Reglamento Especial Para Aplicación de Amnistía y Depuración Contable del IHSS, Según Decreto Legislativo No. 112-2016, Capítulo I, Finalidad y Ámbito De Aplicación en sus Artículos 13, 14, 15, 16; y, 20, quedando el Reglamento modificado de la siguiente manera: **“INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL. REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS. SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No. 112-2016. CAPÍTULO 1. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Artículo 1. FINALIDAD.** El presente reglamento es de orden público e interés social y norma la oportuna y correcta aplicación del Decreto Legislativo No.112-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de octubre de 2016, que autoriza la amnistía en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al Instituto Hondureño de Seguridad Social, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado, así como la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar de las diferentes personas naturales o jurídicas y en su condición de liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobadas, con la finalidad de restablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados y puedan superar la situación de morosidad con el Instituto Hondureño de Seguridad Social, lo cual se realizará a través de los requisitos y procesos definidos en el presente Reglamento. **Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento establece los procedimientos, requisitos y estrategias que el Comité de Recaudaciones y Recuperaciones del IHSS y el

Equipo Técnico Temporal de Apoyo para aplicación del Decreto Legislativo No 112-2016 a las personas naturales o jurídicas en la condición que se enmarca para los diferentes regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES. Artículo 3.

DEFINICIONES. Para los fines del presente Reglamento los términos utilizados tendrán los siguientes significados: **a) Amnistía:**

Es una oportunidad de tiempo limitado de doce (12) meses a partir del 26 de octubre de 2016 al 25 de octubre de 2017, para la dispensación del pago de recargos, multas e intereses impuestas por falta de pago de los aportes a que están obligados los patronos del sector público y privado; a cambio del pago total del aporte o suscripción de un convenio de pago en base a las condiciones y requisitos que se establecen en el presente reglamento. **b)**

Beneficiarios Directos del Decreto de Amnistía: Son beneficiarios: a) Patronos con saldos de cotizaciones y otros cargos en mora. b) Patronos que poseen convenios vigentes al día pero con cotizaciones y otros cargos en mora. c) Patronos que poseen convenios en mora con cotizaciones y cargos en mora. d) Patronos que poseen convenios en mora, pero con cotizaciones al día. **c) Beneficiarios Indirectos del Decreto**

de Amnistía: Son beneficiarios: a) Trabajadores de patronos obligados del sector público y privado. **d) Convenio de pago:** Es el instrumento formalizado legalmente, sujeto a los requisitos reglamentarios, que permite establecer las condiciones de pago otorgada al deudor cuando no posee las condiciones para realizar el pago total en un solo pago, el cual se otorga a través de un plazo, tasa de interés y una prima inicial. **e) Cuenta sujeta a**

depuración: Cartera de cuentas por cobrar de la Institución, de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobadas, considerada incobrable. **f) Depuración y Saneamiento:** Es la facultad otorgada para el saneamiento de las cuentas por cobrar,

de conformidad con lo que establece el artículo 4, del Decreto Legislativo No.112-2016 que consiste en el conjunto de acciones para limpiar, mejorar, corregir y actualizar la cartera de cuentas por cobrar del Instituto Hondureño de Seguridad Social, así como

cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros. **g) El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones:** Comité creado por la Comisión Interventora mediante Resolución CI IHSS No. 464/21-07-2015 con el propósito de organizar, dinamizar y eficientar la gestión de recaudación y recuperación de las cuentas por cobrar en concepto de cuotas por afiliación de empleados y patronos del IHSS y está conformado por el representante de la Gerencia Administrativa y Financiera, Tesorería, Subgerencia de Recaudación y Recuperación, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Registros Contables y la Unidad de Asesoría Legal. **h) Equipo Técnico de Apoyo:** Equipo creado mediante Resolución CI No. 747/08-11-2016 con el fin de brindar apoyo técnico y operativo al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, para poder operar y procesar, la aplicación del Decreto Legislativo No. 112-2016, de acuerdo a este Reglamento. **i) Pago de Contado:** Es aquel equivalente en efectivo y significa la forma de pago sin plazo señalado. **j) Personas Naturales Fallecidas:** Aquellas que se acredite su fallecimiento, a través del acta de defunción, certificada por el Registro Nacional de las Personas. **k) Personas Jurídicas Extinguidas:** Es cuando se ha cesado con las actividades que se realizaban en el negocio de manera formal a través de los registros públicos correspondientes o comprobado por los inspectores del Instituto, a través de bases de datos de diferentes instituciones. **l) Personas Jurídicas Liquidadas:** Es cuando una persona jurídica ha realizado la liquidación de sus cuentas para cesar en su negocio, aunque no se haya formalizado en un registro público, pero pueda ser comprobado fehacientemente. **m) Prima:** Porcentaje de dinero que se concede como pago inicial, en base al monto total a financiar a través de un convenio por parte de los patronos obligados del sector público y privado que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. **n) Tasa de interés:** La tasa de interés a aplicar en cada uno de los Convenios suscritos como consecuencia del Decreto Legislativo No. 112-2016 será el doce por ciento (12%). **CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONES, REUNIONES. Artículo 4. INTEGRACIÓN.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones contará con la asistencia de un Equipo Técnico de Apoyo, que estará conformado por: a) Un (1) representante

de la Subgerencia de Afiliación de la región central quien coordinará el Equipo Técnico. b) Dos (2) representantes de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación de la región central. c) Un (1) representante de la Subgerencia de Registros Contables de la región central. d) Un (1) representante de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación de la Dirección Regional del Norte. e) Un (1) representante de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones de la región central. La conformación del equipo antes designado, es sin perjuicio del apoyo que se requiera de personal de las dependencias del Instituto involucradas en el proceso de amnistía y depuración. **Artículo 5. COLABORACIÓN.** El Equipo Técnico de Apoyo podrá solicitar directamente la colaboración de actividades a cualquier departamento relacionado, exigiendo eficacia, eficiencia y tiempos de respuesta definidos, en busca de resolver las solicitudes con la mejor efectividad posible. **Artículo 6. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones del IHSS, es responsable de la supervisión y cumplimiento del presente Reglamento con la delegación de responsabilidad que se establezca a los miembros del Equipo Técnico de Apoyo con sede en Tegucigalpa y San Pedro Sula. **Artículo 7. CERTIFICACIÓN DE VALORES.** La Subgerencia de Recaudación y Recuperación, en caso de amnistía es el único responsable certificación de los valores adeudados, incluyendo los valores totales de cotizaciones, multas, recargos e intereses y el establecimiento de las condiciones del Convenio de pago; lo anterior con el apoyo indelegable de la Gerencia de Tecnología Información y Comunicaciones. **Artículo 8. RECEPCIÓN SOLICITUDES.** Los responsables para la recepción de solicitudes de patronos que se acojan al Decreto Legislativo No. 112-2016 a nivel regional, serán los gerentes o jefes regionales; para Tegucigalpa el personal designado de las Subgerencias de Recaudación y Recuperación y de Afiliación; y para San Pedro Sula en la Oficina de Recaudación y Recuperación de la Regional del Norte. **Artículo 9. FUNCIONES.** El Equipo Técnico de Apoyo, es el encargado de validar y procesar la documentación presentada por los patronos morosos, de acuerdo a lo establecido en la definición de beneficiarios, para poder aplicarle el Decreto Legislativo No. 112-2016 y el presente

reglamento. En aquellos casos donde se hayan cumplido a cabalidad con los requisitos del reglamento, y donde no existan inconsistencias en los valores registrados en el sistema de cuentas por cobrar, se procederá de inmediato a la aceptación del pago de contado o a la suscripción del convenio o; caso contrario se remitirá al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, para la revisión, aprobación o denegación, según corresponda. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones con la asistencia del Equipo Técnico de Apoyo, tiene la facultad de solicitar información a cualquier área o departamento del IHSS que considere pertinente, a fin de investigar, supervisar, tomar decisiones, que permitan denegar o aprobar la solicitud de amnistía o el procedimiento de depuración realizado de oficio, según sea el caso. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y el Equipo Técnico de Apoyo, Subgerencia de Afiliación, Subgerencia de Recaudación y Recuperación deben trabajar en conjunto con la Subgerencia de Registros Contables, con la finalidad de identificar fehacientemente a las personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas para el descargo del sistema; cuyos casos puedan implicar depuración, conciliación y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar, de aquellas consideradas incobrables, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestren los estados financieros para construir oportunamente la reserva necesaria, construyendo asimismo la adecuada toma de decisiones al disponer con información completa, confiable y oportuna. La Subgerencia de Afiliación, será la encargada de la verificación y actualización de los RTN de todas las personas naturales y jurídicas que cotizan al Instituto, a efecto de completar el registro del 100% de la Cartera del IHSS; con la finalidad de cumplir los objetivos de depuración, actualización y creación de un número único de identificación patronal. Para las acciones instruidas a la Subgerencia de Registros Contables, Subgerencia de Afiliación y Control Patronal, Subgerencia de Recaudación y Recuperación contarán con el acompañamiento indelegable de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones. **Artículo 10. REUNIONES.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y el Equipo Técnico de Apoyo, adoptarán sus decisiones por unanimidad de votos en reuniones de trabajo de manera colegiada con todos sus

integrantes, quienes levantarán actas donde se consignen las decisiones adoptadas. Por tratarse de un órgano colegiado de aprobación, los Comités deberán de sostener reuniones con la totalidad de sus miembros, como mínimo una vez por semana para verificar el seguimiento de los casos. **CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SU CUSTODIA. Artículo 11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.** Los beneficiarios del Decreto Legislativo No. 112-2016, presentarán su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el edificio administrativo de la ciudad de Tegucigalpa; en la Dirección Regional en la ciudad de San Pedro Sula, y en el resto del país a las diferentes oficinas regionales del IHSS. **Artículo 12. CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES.** La Subgerencia de Recaudación y Recuperación ejercerá como Secretaria del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y será la encargada del resguardo de toda la documentación de las solicitudes de amnistía que se presenten. **CAPÍTULO V. REQUISITOS APLICABLES PARA LA SOLICITUD DE AMNISTÍA Y CONVENIOS DE PAGO. Artículo 13. REQUISITOS PARA LA AMNISTÍA.** 1. Formato interno SOLICITUD DE AMNISTÍA (FSA-01) DECRETO No.112-2016, completamente lleno, el cual se encuentra disponible en la página web del Instituto y en las oficinas receptoras. 2. Copia de Escritura de Constitución vigente. 3) Copia de la Tarjeta de Identidad y RTN del representante legal en caso de empresa privada; para las empresas del Sector Público del Gerente o Director o Ministro, o Alcalde. 4) Copia de Identidad de personas que presenta solicitud de amnistía, en caso que no sea el representante legal que la solicite. 5) Croquis de ubicación de la empresa y copia de recibo de servicio público de la ubicación actual de la empresa; sólo para el sector privado. En caso de empresas del mercado informal que se encontraron según los archivos correspondientes y que no poseen escritura de constitución por ser una Afiliación de Oficio, afiliación de personas naturales, o un tipo de afiliación especial; deberán presentar declaración Jurada de forma escrita aceptando ser responsable del compromiso existente, copia Tarjeta de Identidad y formato FSA-01. En caso de ser Afiliación Progresiva (AFP) o casos relacionados solamente se requiere

como requisito el formato FSA-01, y copia de Identidad. Cuando esté aprobada la solicitud de amnistía los pagos de contado lo puede realizar directamente el solicitante de la amnistía u otra persona que sea enviada para tal fin, acreditando su Tarjeta de Identidad, y en caso de ser extranjero carné de residente o pasaporte. El pago de contado se registrará en el aplicativo del sistema de cuentas por cobrar, solamente para poder generar el aviso de pago, pero no será necesario generar demás documentos.

Artículo 14: Eliminado. **Artículo 15. REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBEN PRESENTARSE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO.** En caso que el Patrono no pueda realizar pago de contado puede solicitar convenios de pago, pero debe presentar la siguiente documentación adicional: 1. Carta Poder autenticada, en caso que el representante legal de la empresa envíe a otra persona a firmar el convenio de pago, ya sea para el sector público o privado. 2. Copia de Acuerdo de Nombramiento de Gerente, Director o Ministro, Alcalde, en caso del sector público. De igual forma deben aceptar y firmar de todos los documentos para formalizar el compromiso: Contrato, Pagaré, Letra de Cambio, y tabla de amortización del financiamiento.- (Documentos deben ser firmados por el representante legal de la empresa o persona encargada que posea la Carta Poder, Gerente o Director o Ministro o Alcalde en caso de ser institución del Estado; o en su defecto por la persona delegada para tal fin con su respectiva Carta Poder autenticada). También, se otorga la opción para que los beneficiarios puedan realizar pago de contado hasta un plazo máximo de tres (3) meses sin recargo de intereses, en base al valor adeudado aprovechando la amnistía. Este acuerdo quedará formalizado a través de los documentos como un convenio de pago a 0% de tasa de interés, por lo que involucra presentar los documentos del presente artículo.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA CONVENIOS DE PAGOS EXISTENTES. Es aplicable para aquellos casos de personas naturales o jurídicas que a la fecha mantienen convenios de pagos vigentes o vencidos, sobre los saldos adeudados a partir de la fecha de vigencia del Decreto No.112-2016 correspondientes a multas, recargos e intereses; los beneficiarios pueden acogerse a la amnistía de acuerdo al cumplimiento de las condiciones del presente Reglamento. **CAPÍTULO VI. APOYO**

INTERINSTITUCIONAL. Artículo 17. INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE COLABORACIÓN. Para el proceso de saneamiento de las cuentas por cobrar, el Instituto Hondureño de Seguridad Social está autorizado para requerir información completa, confiable y oportuna, a las entidades públicas y privadas con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema; para tal efecto, durante el proceso se le podrá solicitar sin que sea limitativo a las siguientes: a) Alcaldías Municipales, b) Servicio de Administración de Rentas (SAR), c) Cámaras de Comercio, d) Instituto de la Propiedad, e) Colegios Profesionales, f) Burós de crédito, g) Registro Nacional de las Personas, h) Comisión Nacional de Bancos y Seguros, i) Otras instituciones relacionadas. **CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO INTERNO DE AMNISTÍA. Artículo 18.** Para los efectos de aplicación de Decreto Legislativo No. 112-2016 se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento: a) El patrono debe presentarse a las oficinas administrativas del IHSS a nivel nacional para presentar solicitud de aplicación (FSA-01) del Decreto No. 112-2016. b) Las solicitudes serán recibidas por los responsables descritos en el artículo 8 párrafo tercero quienes posteriormente remitirán al Comité Técnico de Apoyo, como responsables de realizar todas las gestiones necesarias para aplicar el procedimiento. c) El Comité Técnico y de Apoyo como parte de sus funciones, serán responsables de comunicar mediante Dictamen al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones para someter a consideración y aprobación, quienes determinarán la procedencia la solicitud presentada. En caso de no ser procedente se enviará a los órganos legales competentes. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 19. INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO.** En caso de Incumplimiento de una (1) cuota de convenio, al llegar a una mora de treinta y un (31) días, contados desde la fecha máxima de pago de la cuota pactada, perderá el beneficio de la amnistía y se revertirán mediante débitos a la cuenta, las multas, recargos e intereses objeto de la amnistía; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Marco de Protección Social. **ARTÍCULO 20. PLAZO Y PRIMA INICIAL.** Los convenios de pago serán aplicables de acuerdo al rango de montos a financiar, plazos de pago y porcentajes de prima de acuerdo a la siguiente tabla:

monto a financiar en Lempiras	% mínimo prima	Plazo máximo
Hasta 200,000.00	20%	12 meses
De 200,000.01 hasta 1,000,000.00	20%	18 meses
Superior a 1,000,000.01	15%	24 meses

*Será posible poder otorgar opción de cuotas extraordinarias en base al plazo aprobado.

La modalidad de convenios que se suscriban al amparo del Decreto Legislativo No.112-2016, no inhibe al patrono deudor de continuar pagando las obligaciones mensuales de aportaciones obrero patronales que por ley corresponde. Para empresas que no puedan cumplir las condiciones descritas en este artículo por causas justificadas y debidamente documentadas, los casos serán aprobados por el comité de recaudaciones y recuperaciones, validando la documentación presentada, quien otorgará y autorizará las condiciones finales. Estas deben ser elevadas a través del equipo técnico de apoyo, con su dictamen respectivo. **Artículo 21. PATRONOS DEL SECTOR PÚBLICO.** Las instituciones del sector público podrán acogerse a los beneficios del Decreto Legislativo No.112-2016 siempre y cuando cuenten con la capacidad financiera y presupuestaria para hacer frente a la obligación en el marco de las Disposiciones Generales del Presupuesto. **Artículo 22. CONDICIONES NO CONTEMPLADAS.** Si existiese alguna condición no contemplada en el presente reglamento, se resolverá de conformidad a la legislación administrativa vigente. **Artículo 23. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá una vigencia de acuerdo al período de la amnistía concedido mediante Decreto Legislativo No.112-2016, cuyo vencimiento es el 25 de octubre de 2017". Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2016. **COMISIÓN INTERVENTORA IHSS".**

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada
Comisión Interventora en Resolución
CI IHSS No.797/24-11-2015

7 A. 2017.

CONVOCATORIA

PRODUCTORA DE AGREGADOS Y DERIVADOS DEL CONCRETO, S. A. DE C. V. (CONHSA-PAYHSA), convoca a sus socios accionistas a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día sábado 29 de abril del año 2017 a las 11:00 A.M, en sus oficinas, localizadas en Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- Comprobación de quórum
- Lectura del informe del Consejo de Administración
- Lectura del Balance General y Estados de Resultados al 31 de diciembre de 2016
- Lectura del informe del Comisario
- Aprobación o improbación del Informe del Consejo de Administración, Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016. Así como los actos y acuerdos tomados por el Consejo de Administración
- Elección del Consejo de Administración
- Elección del Comisario
- Determinación de emolumentos
- Acuerdo de distribución de dividendos, si es el caso.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- Modificación de la escritura social
- Aprobación del Acta de la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria,

De no reunirse quórum establecido en los estatutos en el Código de Comercio, la Asamblea se reunirá el siguiente día, en el mismo lugar y fecha, con los socios que asistan, respetando siempre las reglas establecidas en el párrafo anterior.

BÚFALO, VILLANUEVA, CORTÉS, 7 DE ABRIL DEL AÑO 2017.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONHSA-PAYHSA

7 A. 2017

CONVOCATORIA

INVERSIONES CONSOLIDADAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (INCONHSA), convoca a sus socios accionistas a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día sábado 29 de abril del año 2017 a las 10:00 A.M., en sus oficinas localizadas en Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Comprobación de quórum
- b. Lectura del informe del Consejo de Administración
- c. Lectura del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016
- d. Lectura del informe del Comisario
- e. Aprobación o improbación del Informe del Consejo de Administración, Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016, así como los actos y acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
- f. Elección del Consejo de Administración
- g. Elección del Comisario
- h. Determinación de emolumentos
- i. Acuerdo de distribución de dividendos, si es el caso.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- j. Modificación de la escritura social
- k. Aprobación del Acta de la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria,

Será requisito indispensable para la asistencia y participación en la presente asamblea, el presentar físicamente e identificarse claramente como el poseedor y tenedor legítimo del certificado original de las acciones que acrediten el ser socio de la sociedad INCONHSA de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio. De no ser un certificado original, no se admitirá ni la presencia ni la participación en la asamblea a personas que no cumplan con este requisito. No se admitirán bajo ninguna circunstancias actas notariales, o copias de certificados autenticadas, se encuentren en poder de quien se encuentren.

De no reunirse quórum establecido en los estatutos en el Código de Comercio, la Asamblea se reunirá el siguiente día, en el mismo lugar y fecha, con los socios que asistan, respetando siempre las reglas establecidas en el párrafo anterior.

BÚFALO, VILLANUEVA, CORTÉS, 7 DE ABRIL DEL AÑO 2017.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INCONHSA

7 A. 2017

CONVOCATORIA

PARQUE INDUSTRIAL BÚFALO, S.A. (ZIP BÚFALO), convoca a sus socios accionistas a una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día sábado 29 de abril del año 2017 a las 12:00 M., en sus oficinas localizadas en Búfalo, Villanueva, departamento de Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Comprobación de quórum
- b. Lectura del informe del Consejo de Administración
- c. Lectura del Balance General y Estados de Resultados al 31 de diciembre de 2016
- d. Lectura del informe del Comisario
- e. Aprobación o improbación del Informe del Consejo de Administración, Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2016. Así como los actos y acuerdos tomados por el Consejo de Administración
- f. Elección del Consejo de Administración
- g. Elección del Comisario
- h. Determinación de emolumentos
- i. Acuerdo de distribución de dividendos, si es el caso.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- j. Modificación de la escritura social
- k. Aprobación del Acta de la presente Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

De no reunirse quórum establecido en los estatutos en el Código de Comercio, la Asamblea se reunirá el siguiente día, en el mismo lugar y fecha, con los socios que asistan, respetando siempre las reglas establecidas en el párrafo anterior.

BÚFALO, VILLANUEVA, CORTÉS, 7 DE ABRIL DEL AÑO 2017.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARQUE INDUSTRIAL BÚFALO, S.A. (ZIP BÚFALO)

7 A. 2017

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOCIÓN DE TÍTULO
VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al publico en general y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora **REGINA ISABEL MEDINA**, solicitando la cancelación y reposición de Título Valor representativo de un Certificado de depósito USD con **No.000000200003843277** en el **BANCO FICOHSA** a un plazo de 90 días, con saldo actual de 2000. 00, y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número 0801-2016-08721-CV.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de marzo del 2017.

**LIC. ELSA ÁVILA
SECRETARIA ADJUNTA**

7 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 25 de enero de 2017, la Abogada Rosangel Sandoval Carrasco, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A de C.V.**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 018-17**, pidiendo que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2017, de la Municipalidad de Langué, departamento de Valle, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente; se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento; se anuncia medios de prueba; se acompaña documentos; habilitación de horas y días inhábiles.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARÍA ADJUNTA**

7 A. 2017

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de enero del 2017, compareció a este juzgado la Abogada ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V., incoando demanda en materia Tributaria, con orden de ingreso número **0801-2017-00016**, contra el Estado de Honduras a través de la Alcaldía Municipal de Orocuina, departamento de Choluteca. Se interpone demanda para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrio correspondiente al año 2017, de la Municipalidad de Orocuina, departamento de Choluteca, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente; se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento; se anuncia medios de prueba. Se acompaña documentos. Habilitación de horas y días inhábiles. Se impugna el Artículo 63, numeral 43 inciso "d" del Plan de Arbitrio de la Municipalidad de Orocuina, Choluteca, correspondiente al año 2017.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

7 A. 2017

**CONVOCATORIA
ACAVISA HONDURAS, S.A.**

El Consejo de Administración de la sociedad ACAVISA HONDURAS, S. A., convoca a los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 26 de abril de 2017, a las 11:00 A.M., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en colonia El Pedregal, Complejo de Bodegas Caprisa, Bodega 2, Comayagüela, municipio del Distrito Central, para tratar los asuntos siguientes:

- a) Lectura, discusión y aprobación del acta de la asamblea anterior;
- b) Discusión, aprobación o modificación del balance general de la sociedad, al 31 de diciembre de 2016 y su correspondiente estado de resultados;
- c) Deliberación sobre la distribución de dividendos;
- d) Elección o reelección del Consejo de Administración;
- e) Elección o reelección del Comisario;
- f) Confirmación o revocación de nombramientos de apoderados y gerentes; y,
- g) Nombramiento de Ejecutores Especiales de los acuerdos de la asamblea, si fuere necesario.

En caso de que no haya el quórum requerido en la fecha y hora arriba indicadas, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el día jueves 27 de abril de 2017, a la misma hora y en el mismo local, señalados en esta convocatoria, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de abril de 2017.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

7 A. 2017

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la señora Rosela Fabiola Morazán Andino, Incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número **0801-2016-00723**, para la Nulidad de un acto Administrativo de carácter particular en materia de Personal, consistente en la nulidad del Acuerdo número 3338- 2016 de fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), la notificación de cancelación, misma que me entregaron mediante oficio SEDS-SG-4291-2016, además el Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por la cancelación Ilegal e Injustificada y como medidas para su pleno restablecimiento de los derechos de nuestro representado, se ordene mediante Sentencia el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación Ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos, ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la Sentencia.- Costas del juicio. Pago de Honorarios Profesionales. Se adjuntan documentos. Poder.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

7A. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), compareció a este tribunal el señor **DAGO BERTO GARCÍA CASTELLÓN**, presentando demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2016- 00797 contra el Estado de Honduras, a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**Acuerdo 3474-2016**), por la cancelación ilegal e injustificada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos de nuestro representado se ordene mediante sentencia el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia, costas del juicio, pago de honorarios profesionales.

**RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO**

7A. 2017

[1] Solicitud: 2016-048153
[2] Fecha de presentación: 02/12/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FELIPE ANTONIO MADURO ZELAYA.
[4.1] Domicilio: EDIFICIO LA PAZ, No. 206, BOULEVARD LOS PRÓCERES, COL. PARCALTAGUA, TELÉFONO 2235-8084, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADURITO



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de ropa en general, zapatería, sombreros, implementos deportivos, aparatos electrónicos en su amplia variedad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN JOSÉ MEJÍA OYUELA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2017.

[12] Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 26 A. y 9 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-048152
[2] Fecha de presentación: 02/12/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FELIPE ANTONIO MADURO ZELAYA.

[4.1] Domicilio: EDIFICIO LA PAZ, No. 206 BOULEVARD LOS PRÓCERES, COL. PARCALTAGUA, TELÉFONO 2235-8084, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FELIX MADURO



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de ropa en general, zapatería, sombreros, implementos deportivos, aparatos electrónicos en su amplia variedad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JUAN JOSÉ MEJÍA OYUELA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2017.

[12] Reservas: No se protege diseño y color que muestra la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 26 A. y 9 M. 2017.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-030701

[2] Fecha de presentación: 31/07/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUJI ELECTRIC, CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 1-1, TANABESHINDEN, KAWASAKI-KU, KAWASAKI-SHI, KANAGAWA 210-9530, Japón.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas y herramientas para trabajar metal; máquinas y aparatos para construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquina y aparatos de procesamiento químico; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para procesar alimentos o bebidas; máquinas y aparatos de corte, carpintería, chapado o contrachapado de madera; máquinas y aparatos para fabricación o procesamiento de pulpa de papel o papel; máquinas y aparatos de impresión y encuadernación; máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de caucho; motores no eléctricos, que no sean para vehículos (excepto molinos de agua y molinos de viento); molinos de agua; molinos de viento; máquinas e instrumentos neumáticos e hidráulicos; timbradoras automáticas; lavadoras eléctricas para uso industrial; máquinas mezcladoras de alimentos para uso comercial; máquinas para pelar alimentos para uso comercial; máquinas lavavajillas para uso industrial; máquinas de uso comercial para cortar, picar y rebanar alimentos; máquinas eléctricas de uso industrial para encerrar; aspiradoras para uso industrial; máquinas y aparatos para la reparación y arreglo de otras maquinarias; sistemas mecánicos de estacionamiento; máquinas y aparatos para compactar residuos; máquinas trituradoras de residuos; arranques para motores y máquinas; motores de corriente alterna y continua (excepto aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo las partes para cualquier motor de corriente alterna o continua) generadores de corriente alterna (alternadores); generadores de corriente, continua; máquinas herramientas para trabajar metales, tales como máquinas para el corte, estampado y gravado de metales por medio de láser; prensas punzonadoras (para metalurgia); máquinas para conformar (para la metalurgia); máquinas para serrar metales; máquinas rectificadores (para metalurgia); máquinas perforadoras (para metalurgia); máquinas de corte (para metalurgia), tornos (para metalurgia); mortajadoras (para metalurgia), mandrinadoras (para metalurgia); fileteadoras; roscadoras; máquinas para tallar y acabar engranajes; fresadoras (para metalurgia); máquinas de escariado (para metalurgia); máquinas de cepillado (para metalurgia); bruñidores (para metalurgia); máquinas de perforación (para metalurgia); máquinas lapeadoras (para metalurgia); máquinas de conformación de metales primarios y sus aparatos; máquinas laminadoras (parametalurgia); fábricas de tubos (para metalurgia); máquinas de extrusión de alambre; máquinas de trefilado; máquinas y aparatos de conformación de metales secundarios; prensas mecánicas (para metalurgia); prensas hidráulicas (para la metalurgia); cizallas (para metalurgia); máquinas de forja (para metalurgia); curvadoras (para metalurgia); prensas hidráulicas de aceite (para metalurgia); máquinas de conformación de alambre; máquinas de soldadura de gas; máquinas de corte y soldadura de acetileno y oxígeno; máquinas de soldadura eléctrica; herramientas de mano motorizadas; máquinas y aparatos de procesamiento de fibra química; máquinas y aparatos de procesamiento de cereales; rodillos de presión de cebada; molinos de harina; máquinas pulidoras de arroz o cebada; máquinas para hacer fideos; máquinas para el corte de cebada; máquinas homogeneizadoras de leche; máquinas para fabricación de queso; máquinas de mantequilla; máquinas y aparatos de procesamiento de carne; máquinas de salchichas; picadoras de carne; máquinas para descamación de carne de pescado seco; máquinas para la fabricación de pasta de pescado; máquinas para enlatar; máquinas cortadoras de raíz; máquinas para hacer gaseosas;

máquinas de procesamiento de té; máquinas para la industria azucarera; máquinas de embotellado; aparatos para elaborar agua mineral; máquinas para rallar hortalizas; maquinaria de procesamiento de láminas de semiconductores; motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres); motores de gasolina (excepto para vehículos terrestres); silenciadores para motores y máquinas; motores diésel (excepto para vehículos terrestres); bujías de encendido (excepto para vehículos terrestres); motores de queroseno (excepto para vehículos terrestres); motores de bola caliente (excepto para vehículos terrestres); máquinas de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores marinos de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores terrestres de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores a reacción (excepto para vehículos terrestres); turborreactores (excepto para vehículos terrestres); motores turbohélice (excepto para vehículos terrestres); motores estatorreactores (excepto para vehículos terrestres); motores cohete (excepto para vehículos terrestres); turbinas (excepto para vehículos terrestres); turbinas de gas (excepto para vehículos terrestres); turbinas de aire (excepto para vehículos terrestres); turbinas de vapor (excepto para vehículos terrestres); turbinas hidráulicas (excepto para vehículos terrestres); motores de aire comprimido (excepto para vehículos terrestres); ventiladores para máquinas y motores; impulsores nucleares; turbinas hidráulicas; bombas (para fines no específicos); bombas centrífugas (no para uso específico); bombas alternativas (para uso no específico); bombas rotativas (para uso no específico); bombas de vacío (para uso no específico); bombas de flujo axial (para uso no específico); bombas de flujo mixto (para uso no específico); bombas de vacío de alternativo (para uso no específico); bombas de vacío rotativo (para uso no específico); bombas de difusión (para uso no específico); sopladores y sopletes (para uso no específico); sopladores centrífugos (para uso no específico); sopladores rotativos (para uso no específico); ventiladores de flujo axial (para uso no específico); sopladores turbo (para uso no específico); compresores (para fines no específicos); compresores centrífugos (para uso no específico); compresores alternativos (para uso no específico); compresores rotativos (para uso no específico); compresores de flujo axial (para uso no específico); turbocompresores (para fines no específicos); elevadores de accionamiento para estacionamientos de vehículos terrestres; batidores para fines industriales; motores lineales para el control de puertas corredizas automáticas instaladas en vagones eléctricos o en plataformas; timbradoras; generadores eléctricos geotérmicos; eneradores termoeléctricos; generadores hidroeléctricos; generadores eléctricos eólicos; turbogeneradores; generadores de energía de emergencia; aparatos de apertura y cierre neumático para las puertas de vagones de ferrocarriles; aparatos de apertura y cierre hidráulico para las puertas de vagones de ferrocarriles; máquinas para elaborar bebidas gaseosas; aparatos para elaborar aguas gaseosas; máquinas electromecánicas para preparar bebidas; motores eléctricos para buques; servomotores; mandos electromecánicos para equipos operativos y motores por medio de control de la corriente; calderas de máquinas de vapor; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos eléctricos de corte de metal (por arco, gas o plasma, aparatos de soldadura eléctrica; máquinas expendedoras; distribuidores de gasolina para estaciones de servicio; paneles, paneles de control y teclados para bombas de gasolina; abrepuertas eléctricos; precalentadores de aire (para uso industrial); sobrecalentadores de vapor (para uso industrial); atemperadores (atemperadores de vapor); fogoneros (proveedores de carbón); aparatos para eliminación de cenizas (eyectores de cenizas para calderas); máquinas para hacer helados; máquinas de fabricación de productos de confitería; máquinas para hacer leche en polvo; máquinas para hacer leche condensada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 7 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-030705

[2] Fecha de presentación: 31/07/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUJI ELECTRIC, CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 1-1, TANABESHINDEN, KAWASAKI-KU, KAWASAKI-SHI, KANAGAWA 210-9530, Japón.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Ozonizadores; electrolizadores; cajas registradoras; máquinas para contar o clasificar las monedas; paneles eléctricos para la visualización de cifras objetivo, resultados actuales o similares; máquinas fotocopiadoras; aparatos e instrumentos de dibujo adaptados para su uso con ordenadores; máquinas estampadoras de fecha y hora; relojes (dispositivos de registro de tiempo); máquinas de fichas perforadas para oficina; máquinas de votación; aparatos de verificación de sellos postales; indicadores de gasolina; puertas para estacionamientos que funcionan con monedas; alarmas contra incendios; alarmas de gas; aparatos antirrobo; instrumentos y aparatos fotográficos; instrumentos y aparatos cinematográficos; aparatos e instrumentos ópticos; máquinas e instrumentos de medición o ensayo; máquinas y aparatos de distribución o de control de energía; convertidores rotativos; modificadores de fase; baterías y pilas; medidores y probadores eléctricos o magnéticos; hilos y cables eléctricos; dispositivos y aparatos de telecomunicaciones; máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; máquinas eléctricas para la detección de monedas falsas; detectores de fugas de gas; alarmas antirrobo; máquinas y aparatos de medición de unidades estándar; indicadores de temperatura; gasómetros; termómetros; contadores de agua; balanzas; planímetros; máquinas y aparatos de medición de la unidad derivada; medidores de presión (manómetros); indicadores de nivel; metros acústicos; tacómetros; acelerómetros; refractómetros; metros de flujo luminoso; fotómetros; altímetros; higrómetros; metros de iluminación; medidores de vibración; medidores de ruido; bitácoras (máquinas de medición); indicadores de velocidad; calorímetros; viscosímetros; medidores de concentración o tensión; gravímetros; densímetros; dinamómetros; caudalímetros; máquinas y aparatos para pruebas de llanura; máquinas e instrumentos automáticos de control de presión; máquinas e instrumentos automáticos de control de flujo de líquidos; máquinas e instrumentos automáticos de control de la composición de fluidos; máquinas e instrumentos automáticos de control de nivel de líquidos; máquinas e instrumentos automáticos de control de combustión; máquinas o aparatos de medición de distancia (telémetros); instrumentos para su uso en la medición / vigilancia de la contaminación atmosférica y del agua; analizadores de gases; aparatos de medición de radiación; monitores de radiación; temporizadores para uso industrial; aparatos de

alta frecuencia; cajas de derivación (electricidad); disyuntores; condensadores; cuadros de distribución (electricidad); cerradores de circuito eléctrico; conectores eléctricos; rectificadores, de corriente eléctrica; reactores eléctricos; relés eléctricos de resistencias eléctricas; fusibles eléctricos; interruptores eléctricos, transformadores eléctricos; reguladores de voltaje de inducción; inversores (electricidad); pararrayos; interruptores locales; controladores programables; aparatos de suministro de energía eléctrica; medidores eléctricos; dispositivos de contacto eléctrico; baterías eléctricas, células solares y baterías, pilas de combustible; máquinas y aparatos de radiocomunicación aeronáutica; aparatos de conmutación automática para la telecomunicación; máquinas y aparatos de transmisión por cable; máquinas y aparatos de navegación loran; aparatos de conmutación manual para la telecomunicación; máquinas y aparatos de radiocomunicación marina; máquinas y aparatos de radiocomunicación multicanal para estaciones fijas; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de abordaje); máquinas y aparatos de comunicación por radio portátil; aparatos telefónicos portátiles; máquinas y aparatos de radar; máquinas y aparatos de baliza de radio; radiogoniómetros; receptores de ondas de radio; transmisores de ondas de radio; máquinas e instrumentos de control remoto de telemetría máquinas y aparatos de radiocomunicación individual y aparatos para estaciones fijas; aparatos telefónicos; aparatos telefónicos para aparatos de intercomunicación; receptores de televisión; transmisores de televisión; máquinas y aparatos de radiocomunicación vehicular; cámaras digitales; cámaras de vídeo (videocámaras); tubos de rayos catódicos; computadoras; periféricos de computadoras; programas informáticos, ciclotrones (para uso no médico); equipos y computadoras para procesamiento y transmisión de datos; ecosondas; tubos de descarga eléctrica que no sean para la iluminación; microscopios electrónicos; calculadoras electrónicas de mesa; sistemas electrónicos de cierre de puertas; máquinas copadoras electrostáticas; contadores geiger; soldadoras de alta frecuencia; máquinas y aparatos para hidrófonos; betatrones industriales (para uso no médico); máquinas y aparatos industriales de rayos x (para uso no médico); circuitos integrados; circuitos integrados a gran escala detectores de objetos magnéticos; máquinas de prospección magnética; tubos fotosensibles (células fotoeléctricas); partes de fotocopiadoras, tales como el miembro fotosensible de electrofotografía para su uso en máquinas fotocopiadoras; rectificador tubos; máquinas y aparatos de exploración sísmica; elementos semiconductores, tales como termistores, diodos, transistores, transistores con efecto de campo a base de semiconductores de metal óxido, transistores bipolares de puerta aislados; soportes magnéticos de datos en blanco, discos de grabación, tales como, discos compactos, DVD, discos magneto-ópticos, discos duros; estuches protectores para discos magnéticos; detectores de defectos por ultrasonidos; sensores ultrasónicos; software programable por el usuario instalado en los ordenadores para controlar equipos, máquinas y robots utilizados para fines industriales; tubos de vacío; procesadores de texto; tubos de rayos x (para uso no médico); amplificadores; paneles táctiles programables de operación con pantallas eléctricas; ohmímetros; oscilógrafos (osciloscopios); variómetros; indicadores de

fase; probadores de circuitos; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; aparatos de medición de parámetros de antena; detectores (medidores eléctricos o magnéticos y probadores); galvanómetros; detectores de tierra (detectores de fugas eléctricas); magnetómetros; medidores de frecuencia; probadores característicos de tubo de vacío; medidores de vatios hora; instrumentos de medición de resistencia; voltímetros; indicadores de pérdidas eléctricas; medidores de ondas; amperímetros; vatímetros; medidores de longitud de onda; osciladores; medidores de capacidad (medidores eléctricos o magnéticos y probadores); cajas de acumulador; pilas galvánicas; cajas de baterías; pilas secas; células fotovoltaicas; baterías de alta tensión; células húmedas; frascos acumuladores; baterías para la iluminación; frascos para baterías; baterías de ánodos; contadores; girocompases; termostatos; instrumentos de observación; aparatos de medición; dispositivos de medición eléctricos; indicadores (electricidad); cargadores de baterías; cargadores de baterías eléctricas; dosímetros; luces indicadoras (para aparatos de telecomunicación); baterías solares; células solares; detectores de radiación; monitores de radiación; dosímetros personales electrónicos; estabilizadores de tensión para la energía eólica y la generación de energía fotovoltaica; acondicionadores de potencia que convierten la corriente continua producida en corriente alterna; sistemas de vigilancia y control de la energía; semiconductores; transistores bipolares de puerta aislada; transistores de efecto de campo de semiconductor metal-óxido; medidores de vatio-hora utilizados para gestionar la información sobre la oferta y la demanda de electricidad a través de una red de telecomunicaciones (contadores inteligentes); rectificadores de alta capacidad; sistemas de alimentación ininterrumpida de energía; transformadores para vehículos terrestres; aparatos de apertura y cierre eléctrico para puertas de vagones de ferrocarriles; contactores magnéticos, contactores de estado sólido; máquinas e instrumentos de ajuste / regulación automática; máquinas e instrumentos de control automático de temperatura; máquinas e instrumentos automáticos de control de vacío; máquinas automáticas e instrumentos de control de calorías; máquinas e instrumentos de control de programa; convertidores eléctricos; máquinas y aparatos de transmisión de alambres abiertos; máquinas y aparatos de transmisión en línea de alimentación; dispositivos y aparatos de frecuencia de vídeo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 7 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-030707

[2] Fecha de presentación: 31/07/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUJI ELECTRIC, CO., LTD.

[4.1] Domicilio: 1-1, TANABESHINDEN, KAWASAKI-KU, KAWASAKI-SHI, KANAGAWA 210-9530, JAPÓN.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Motores principales no eléctricos para vehículos terrestres (no incluye sus partes); motores de corriente alterna o motores de corriente continua para vehículos terrestres (no incluye sus partes); embarcaciones que no sean aerodeslizadores; partes y accesorios; de embarcaciones, a saber, propulsores, dispositivos de mando, timones, remos, toletes, remos cortos, tapas de escotilla de acero, guardabarros (protectores laterales de barcos), cuña de escotilla, cornamusas de escotilla, listón de escotilla, tablas de escotillas, cubiertas de barco, pescantes para barcos, entremiches para barcos y portillas; aerodeslizadores; aeronaves; partes y accesorios de aeronaves, a saber, paletas de rotar para helicópteros, tren de aterrizaje, asiento de aviones, puntuales estructurales, ruedas de aterrizaje, alas para aeronaves, engranajes de aparatos de control, neumáticos para aeronaves, cámaras de aire para neumáticos de aeronaves, fuselajes [(partes de aeronave), depósitos de combustible, revestimiento para aviones (revestimiento grueso para fuselajes de planeadores y alas), estabilizadores verticales y horizontales, hélices para aviones, y componentes del sistema hidráulico para aeronaves; material rodante ferroviario; partes y accesorios de material rodante ferroviario, a saber, redes portaequipajes, asientos, carrocerías para balones ferroviarios, rueda, trenes de aterrizaje, chasis, puertas y enganches de vagón; automóviles; partes y accesorios de automóviles, a saber, bolsas de aire (airbags) (dispositivos de seguridad para automóviles), parabrisas, bombas de aire, embragues, bocinas de advertencia, asientos, fundas para asientos, chasis, carrocerías de automóviles, fundas para carrocerías de automóviles, ruedas, rayos para ruedas, cubiertas de neumáticos para automóviles, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, manillas de puertas para automóviles, puertas guardabarros, portaequipajes, retrovisores, volantes, fundas para volantes, parachoques para automóviles, parabrisas para automóviles, volantes, fundas para volantes; parachoques para automóviles, parabrisas para automóviles, intermitentes (señales de giro para automóviles), capós de automoviles, soportes de ruedas de repuesto de automóviles, llantas, portaequipajes de techo para automóviles, y limpiaparabrisas; vehículos de dos ruedas a motor; bicicletas; partes y accesorios de vehículos de dos ruedas a motor y bicicletas, a saber, platos de cadena o manivelas, bombas de aire, bocinas de advertencia, sillines, soportes, rayos, ruedas, cadenas de transmisión, guardacadenas, cámaras de aire para neumáticos, guardabarros, cestas o alforjas, empuñaduras de manillas, portaequipajes, cubos de ruedas, manillares, ruedas libres, marco, pedales de ciclo, horquillas frontales y llantas; motores de inducción para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestres; reactor de filtro para vehículos terrestres; inversores y convertidores para controlar el funcionamiento del material rodante para vehículos terrestres.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 7 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-046565
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 19.5, SAN JOSÉ PINULA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASA LIMPIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Desinfectantes, desodorantes de ambientes, antisépticos y germicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso de las palabras genéricas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 7 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-046559
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 19.5, SAN JOSÉ PINULA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASA LIMPIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Paños de limpieza impregnados con detergente; preparaciones para blanquear, limpiar, pulir, desengrasar y raspar, para uso en el hogar y que no sean de uso personal.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso de las palabras genéricas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 7 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-046558
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 19.5, SAN JOSÉ PINULA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASA LIMPIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:

- Cloro.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica el uso de las palabras genéricas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 7 A. 2017.

- 1/ Solicitud: 16-47340
 2/ Fecha de presentación: 25-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAYOR SERVICIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: 19 Avenida 0-56 Zona 11, colonia Miraflores, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MRT

MRT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motos, vehículos terrestres, repuestos y accesorios.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 7 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-010502
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARCAS AGROTECNOLOGICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA REFORMA 6-39 ZONA 10, CENTRO CORPORATIVO GUAYACAN, 8vo. NIVEL, OFICINA 802 A, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROTEC SOL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos para proteger las plantas y frutas, de las quemaduras del sol y estrés hídrico.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 M. y 7 A. 2017.

CONSIDERANDO: Que para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la República y con vigencia para el presente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 113 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública; 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del año 2017, contenida en el Decreto No. 171-2016, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 27 de diciembre de 2016 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil diecisiete (2017), al ciudadano **NELSON JAVIER BARAHONA BRICEÑO**, en el cargo de Director de Finanzas y Administración del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) y Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS (Lps.15,000.00)** mensuales.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre de 2015

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

JUZGADO DE LETRAS CIVIL

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER**, que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número **0801-2015-01746-CV** de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, presentada por el señor **OBDULIO TRINIDAD SALINAS RIVERA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0801-1940-01740, de este vecindario, en su condición personal, contraída a solicitar la cancelación y reposición de un Título Valor, denominado **Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 400534531, de BAC/HONDURAS** por la cantidad de **Ciento Sesenta y Cuatro Mil Lempiras (L. 164,000.00)** con fecha de 23 de Julio de 2013 el cual vence el 23 de enero de 2015.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de Abril del 2016

MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

7 A. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de julio de 2015, el Abogado **RASEL ANTONIO TOME FLORES**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 248-15, demanda ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo consistente en la resolución número 450/2010 SG-TSC Tribunal Superior de Cuentas de fecha 02 de julio del 2010; y en consecuencia también la resolución número 1492/2012 SG-TSC Tribunal Superior de Cuentas de fecha 01 de noviembre del año 2012, por haberse sido dictado con exceso de poder el acto arbitrario impugnado.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten medidas para el pleno restablecimiento del derecho reclamado.- Se acompañan documentos originales.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

7 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de febrero de 2017, la Abogada Rosangel Sandoval Carrasco, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CERVECERIA HONDUREÑA, S.A de C.V.**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 020-17, pidiendo que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el acuerdo contenido en el punto cinco del acta número 1 de la sesión Ordinaria de fecha 13 de enero del 2017 de la Corporación Municipal de la Municipalidad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en el cual se aprueba y ratifica el Plan de Arbitrios de la Municipalidad correspondiente al año 2016, para ser ejecutado en el año 2017, específicamente su artículo 66 inciso B) de la sección dos, denominada “Requisitos y Tasas Generales” del capítulo III “Prestación de Servicios Administrativos”, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento; se anuncia medios de prueba; se acompañan documentos; habilitación horas y días inhábiles.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

7 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (7) de febrero del 2017, compareció a este Juzgado el Abogado VIRGILIO UMANZOR, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AZUCARERA DEL NORTE, S.A. de C.V. (AZUNOSA), incoando demanda en materia Tributaria, con orden de ingreso número **0801-2017-00022**, contra el Estado de Honduras a través de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés. Se interpone demanda para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa

Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, correspondiente al año 2017 por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente; que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento; se anuncia medios de prueba; se acompaña documentos; habilitación de horas y días inhábiles. Se impugna el Artículo 230 numeral 14 párrafo primero del Plan de Arbitrio de la Municipalidad de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, correspondiente al año 2017.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

7 A. 2017.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S.A. (DIMESA)**, como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **HEALTH & GLOBAL ENTERPRISES, INC.**, de nacionalidad estadounidense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 348-2017 de fecha 21 de marzo del año 2017, mediante Carta de Representación de fecha 6 de diciembre del 2016; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**; **ALDO R. VILLAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo No.027-2017. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General**

7 A. 2017.